0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CIA. LTDA.

OTORGADO POR

LUIS ALFREDO OROZCO GONZALEZ Y CARMITA ELIZABETH VILLACIS LASCANO.

CUANTIA: USD 400,00

Di 3 C. H. R.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy trece de Mayo del año dos mil diez, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP- MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: El señor LUIS ALFREDO OROZCO GONZALEZ y señorita CARMITA ELIZABETH VILLACIS LASCANO, casado y soltera, en su orden, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de la Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CIA. LTDA., de acuerdo con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores LUIS ALFREDO OROZCO GONZALEZ, de estado civil casado y CARMITA ELIZABETH VILLACIS LASCANO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, sin prohibición para establecer esta compañía quienes comparecen por sus

13-05-2010

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 **Email: notaria9@andinanet.net** Quito - Ecuador

propias derechas.- SEGUNDA.- Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías, su Reglamento y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO, DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevara el nombre de REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía se ensuentra ubicado en esta ciudad de Quito, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país, conforme a la ley. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde el momento de su existencia legal, pudiendo prorrogarse, disolverse o liquidarse antes de vencerse el plazo. ARTICULO TRES.- UNO) La Compañía tiene por objeto social UNO) La importación, exportación, comercialización, distribución y venta de productos para redes de datos, cableado estructurado, fibra óptica, redes eléctricas, equipos de networking.- DOS).- Instalación y certificación de redes de cableado estructurado, fibra óptica, redes eléctricas.- TRES) Asesoría de ingeniería y Capacitación en redes de cableado estructurado, fibra óptica y redes eléctricas y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes.- CUATRO) Comercialización y venta de equipos de medición y pruebas para cableado estructurado y fibra óptica y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes.- CINCO.- Se deja expresa constancia que la sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualesquiera otras no permitidas por la ley, por consiguiente, podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y relacionados con su objetivo social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DE LAS

PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CUATRO.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO CINCO.- La Compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporciones a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SEIS.- El aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera en numerario en especie por compensación de créditos por capitalización de la reserva por valorización del patrimonio conforme a la Ley a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO SIETE.- En ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a disminuir el capital si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, por lo tanto se actuará de acuerdo con lo que prescribe el artículo ciento once de la Ley de Compañías. ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado se extenderá en libretines acompañados de talonario y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado nombre del socio propietario domicilio de la Compañía fecha y número de la escritura de la constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil fecha y lugar de la expedición, para

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 **Email: notaria9@andinanet.net** Quito - Ecuador

constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Al perderse o destruir un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el número certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por actos entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones, a prorrata de las suyas, salvo en resolución en contrario de la Junta General de Socios, en caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley. ARTICULO DOCE.- La compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señalan la ley de Compañías, y demás que señale este Estatuto. ARTICULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación del socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas lo mismo respecto del

acervo social de producir la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la ley CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISEIS.- El gobiemo y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos la Junta general de socios el Presidente y el Gerente general. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez, al año dentro de los tres meses posteriores a la finalidad del ejercicio económico de la Compañía, y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas en las sesiones de la Junta General, ordinarias tanto como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE.- las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Compañía, por

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 **Email: notaria9@andinanet.net** Quito - Ecuador

escrita y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para las sesiones de la Junta general de socios, en la primera será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin quórum establecido. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y TRES.- La resolución de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y las que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- Las sesiones de la junta de socios serán presididas por el presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que a su falta la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las actas de la Junta General de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estarán a lo dispuesto en el

Reglamento sobre Junta Generales de socios y accionistas. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios : a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) nombrar al Presidente y al Gerente General, y removerlos por causas justificadas y causas legales; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma del reparto de las utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía ; l) resolver la creación y supresión de sucursales y agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) designar a los empleados de la compañía; m) fijar la cuantía de los actos y contratos para los cuales el gerente general puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios sin perjuicio de lo que dispone en el artículo doce de la Ley de compañías; n) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias, desde que son *válidamente tomadas*. Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 **Email: notaria9@andinanet.net** Quito - Ecuador

VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particularidades a la Junta General de Socios; b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; d) reemplazar al Gerente General por ausencia o falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, justificará el reemplazo con la comunicación escrita que le haya remitido el Gerente General o la Junta; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la compañía. h) las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar planificar , coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la

compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones sin necesidad de firmar conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente e inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de perdidas y ganancias hace como la formula de distribución de beneficios según la ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios en caso de ausencia del Presidente lo reemplazara en su cargo el Gerente General de la Compañía. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta general de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona jurídica o natural especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que se dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley así como el reglamento para la disolución y liquidación de Compañía y por lo previsto en el presente Estatuto.- CUARTA.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido suscrito y pagado en su

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 **Email: notaria9@andinanet.net** Quito - Ecuador

totalidad al contado y en numerario de la siguiente forma: CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES por un valor de UN DÓLAR CADA UNO equivalente a CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS de acuerdo con la siguiente aportación:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Participaciones
Luis Alfredo Orozco González	200,oo	200,oo	-	200,oo
Carmita Elizabeth Villacis Lascano	200,oo	200,oo	-	200,oo
Total	400,oo	400,oo	-	400,oo

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía; las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de Capitales antes detallado y del certificado de Integración del capital emitido por uno de los Bancos de la localidad el cual se incorpora como documento habilitante, queda autorizado el señor doctor William Rodrigo Zurita Freire para que gestione la aprobación e inscripción de esta escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil. Los socios por unanimidad designan como Presidente al señor Luis Alfredo Orozco González y como Gerente General Carmita Elizabeth Villacís Lascano, con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y estos Estatutos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CIA. LTDA. HASTA AQUÍ LA MINUTA. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la

minuta inserta la misma que se halla firmada por la Doctor William Zurita Freire, con matricula profesional número cinco mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican firman conmigo de todo lo cual doy fe.

LUIS ALFREDO OROZCO GONZALEZ
C.C. 1710138004

CARMITA ELIZABETH VILLACIS LASCANO
C.C. 1802695039

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

Av. 18 de Septiembre N E4-76 y Amazonas Esquina Edificio Alamo, Oficina 104 (Frente al Hotel Hilton Colón)
Teléfonos: 2235553 / 2548550 / 2563740 **Email: notaria9@andinanet.net** Quito - Ecuador

ECUATORIANA****** V4343I2242
CASADO SUSANA ELIZABETH MUÑOZ C
SECUNDARIA EMPLEADO
MANUEL ISIDRO OROZCO
ZOILA VICTORIA GONZALEZ
QUITO 12/01/2010
12/01/2022
REN 2148583

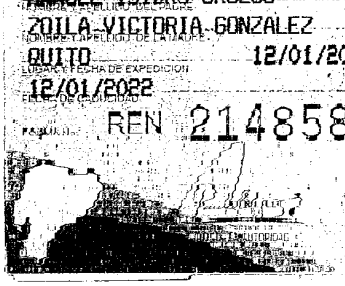

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 171073800-4
OROZCO GONZALEZ LUIS ALFREDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
26 MARZO 1969
006- 0291 04585 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
199-0229 NÚMERO
1710738004 CÉDULA
OROZCO GONZALEZ LUIS ALFREDO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
ALFARO PARROQUIA
ZONA
F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** V4343U4442
SOLTERO
SUPERIOR ING. ELECTRONICA/TELE
MANUEL MARIA VILLACIS
DELIA ETELVINA LASCANO
QUITO 25/08/2003
25/08/2015
REN Pch 0773237

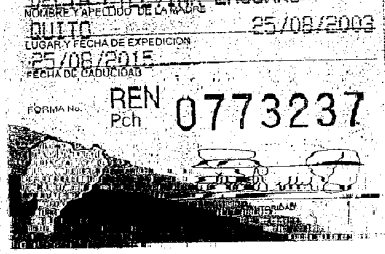

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180269503-9
VILLACIS LASCANO CARMITA ELIZABETH
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
25 ABRIL 1975
REG. CIVIL 001- 0038 00038 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1975
FIRMA DEL CEDULADO

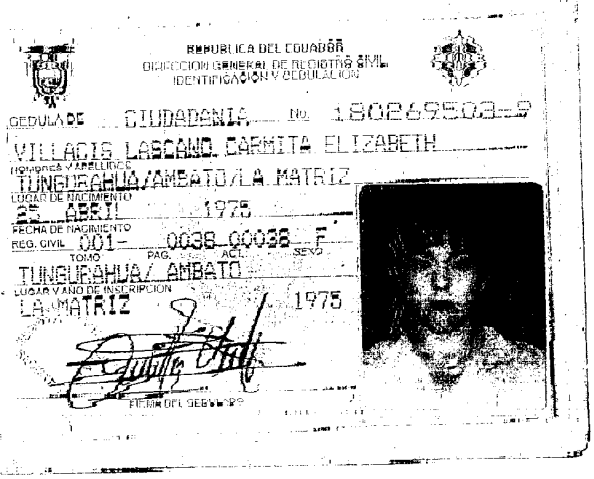

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 26 JUNIO 2009
151-0019 NÚMERO
180269503-9 CÉDULA
VILLACIS LASCANO CARMITA ELIZABETH
TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTÓN
HUACHI GRANDE PARROQUIA
ZONA
F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que me exhibió.

Quito, a 13 MAYO 2010

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7301153
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZURITA FREIRE WILLIAM RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2010 11:42:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004193**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VILLACIS LASCANO CARMITA ELIZABETH	200.00
OROZCO GONZALEZ LUIS ALFREDO	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Mayo 13, 2010**
FECHA

0531354

CCCS

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CIA. LTDA. OTORGADO POR LUIS ALFREDO OROZCO GONZALEZ Y CARMITA ELIZABETH VILLACIS LASCANO. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

NOTARIA NOVENA QUITO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0009

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo Segundo, literal a, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número S.C. IJ.DJC.Q.10.002080 de 27 de Mayo del 2010, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CIA. LTDA. De 13 de Mayo del año 2010, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 08 de Junio del año 2010.

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL OCHENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de mayo de 2.010, bajo el número **1858** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1043**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021434**.- Quito, a catorce de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 013518

Quito, 21 JUN 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REDES DEL ECUADOR FIBREDEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL